

Cuadro Sinóptico

Nombre del alumno: López Albores María Fernanda

Nombre del profesor: Culebro Gómez Mónica Elizabeth

Materia: Derecho Procesal Penal

Grado: 4to Cuatrimestre

Grupo: LDE08EMC0119-A

Fecha: 13 de Noviembre de 2020

Audiencia intermedia

¿Qué es?

Sesión en la que la defensa y el Ministerio Público realizan el ofrecimiento de pruebas para ser desahogadas en el juicio oral. Se discute la admisión o exclusión de ellas. El juez resuelve cuáles serían admitidas y se pueden celebrar acuerdos probatorios. Es la última oportunidad para intentar una salida alterna al juicio. Por un lado, delimita los hechos y las pruebas que se ventilarán en el juicio oral; y por otro, resolver las incidencias que podrían afectar el desarrollo del mismo.

*Etapa oral

Comprende la audiencia que se desarrolla en esta etapa y culmina con el auto de apertura a juicio oral. Comprende la presentación de la acusación y las actuaciones que desarrollan el juez y las partes a raíz de dicha acusación. Las actuaciones de esta etapa son:

*Etapa escrita

- I.- Presentación de la acusación por el Ministerio Público.
- II.- Descubrimiento de las pruebas del Ministerio Público y de la defensa.
- III.- Notificación de la acusación a las partes procesales, la realiza el juez de control.
- IV.- Incidencias que puede presentar la víctima u ofendido: • Constituirse como acusador coadyuvante. • Ofrecer medios de prueba. • Señalar alguna inconformidad sobre la acusación. • Solicitar reparación del daño
- V.- Incidencias que puede presentar el imputado: • Plantear excepciones. • Señalar alguna inconformidad sobre la acusación. • Solicitar acumulación o separación de acusaciones. • Manifestarse sobre los acuerdos probatorios. • Pedir exclusión de pruebas.

*Contenido de la acusación

*La acusación es el acto procesal por medio del cual el Ministerio Público hace saber al juez y al imputado de los hechos que se le acusan y los medios de prueba con que se acreditarán. La acusación debe presentarse al finalizar el plazo de la investigación complementaria, so pena de que se decrete el sobreseimiento a favor del imputado.
*Los requisitos de la acusación son: Individualización de los imputados y de su defensor. Identificación de la víctima u ofendido y de su asesor jurídico. Relación de los hechos con claridad y precisión, así como su calificación jurídica. Relación de las circunstancias calificativas de la responsabilidad penal. La autoría o participación que se atribuye al acusado. Los preceptos legales aplicables. Los medios de prueba que el mp pretende presentar y la prueba anticipada que se haya desahogado en la fase de investigación. El monto de la reparación del daño. La pena o medida de seguridad que el mp solicita. Los medios de prueba para la individualización de la pena. Solicitud de decomiso de bienes asegurados. Propuesta de acuerdos probatorios.

*Descubrimiento probatorio

La víctima u ofendido podrán ofrecer los medios de prueba que consideren necesarios para complementar la acusación del Ministerio Público. La defensa puede plantear cualquier de las excepciones que el CNPP contempla, como, por ejemplo: incompetencia, litispendencia, falta de autorización para seguir el proceso penal, cosa juzgada, extinción de la acción, etcétera.

*Coadyuvancia en la acusación

La víctima podrá constituirse como acusador coadyuvante con base en el artículo 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Los requisitos del escrito de coadyuvancia en la acusación son los mismos que los del escrito de acusación del Ministerio Público.

Incorporación de datos

El plazo para resolver sobre la vinculación a proceso se encuentra regulado en el artículo 19, párrafos 1 y 4 de la CPEUM indica que el juez tendrá un máximo de 72 horas para resolver. Puede duplicarse a petición del imputado (art. 313 CNPP), con el objeto de aportar pruebas a su favor. En cualquiera de los casos, el plazo se cuenta a partir de que el imputado es puesto a la orden del juez. Los términos para resolver la vinculación son: • 72 horas, con posibilidad de ampliación. • 144 horas, como término ampliado por solicitud del imputado.

*¿Qué es?

Determinación que emite el Juez de Control en la cual se indica la probabilidad de que se haya cometido un delito y la probabilidad de que el inculpado lo cometió o participó en su comisión, por lo que se le debe sujetar a un proceso penal. Si él estima legítima la solicitud de vinculación a proceso, procederá a decretarla

*Requisitos

- Datos personales del imputado.
- Datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito e indiquen la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado.
- Lugar, tiempo y circunstancia de ejecución del hecho que se le imputa.

*Efectos

Radica en que dependiendo de los hechos, habrá una calificación jurídica de los mismos respecto a una o más figuras delictivas; se efectúa la aplicación de medidas cautelares, el plazo de la investigación, la posibilidad de que el caso sea o no susceptible a alguna de las salidas alternas. Si el tribunal no decreta la vinculación a proceso, el proceso concluirá en esta fase y se deberán dejar sin efecto las medidas cautelares que se hubiesen dictado. El mp podrá continuar con su investigación y solicitar que se convoque nuevamente a la audiencia inicial.

*Medidas cautelares

- *¿Qué es? Son los instrumentos que puede decretar el juzgador, a solicitud de las partes o de oficio, para evitar un grave e irreparable daño a las mismas partes o a la sociedad, con motivo de la tramitación del proceso
- *Objetivo Que el proceso se desarrolle sin perjuicios para algunos sujetos procesales, que el juicio y la investigación no sufran contratiempos, y que se impida que el justiciable burle la justicia
- *Fines La Constitución Federal ha establecido, en el artículo 19 párrafo 2, los fines de las medidas cautelares y son: 1. Garantizar la comparecencia del imputado al juicio. 2. Garantizar el desarrollo de la investigación. 3. Garantizar la protección de la víctima, testigos o la comunidad.
- *Importante La emisión de una medida cautelar está encomendada exclusivamente al Órgano Judicial y se justifica en virtud de su necesidad, se pueden solicitar a partir de dos momentos procesales distintos, 1. Cuando formulada la imputación, el imputado se haya acogido al término constitucional de 72 horas o, en caso de solicitada la duplicidad del término, de 144 horas. 2. Cuando el imputado ha sido vinculado al proceso.
- *Criterios
 - *Excepcionalidad: implica que deberán cumplirse ciertas condiciones, sin las cuales su emisión no podrá ser decretada.
 - *Provisionalidad: las medidas cautelares deberán tener un período determinado de vigencia, pasado el cual se extinguirán. Una manifestación de su carácter provisorio se constata con la facultad de revisión, modificación y supresión de las medidas una vez que hayan cambiado las condiciones por las cuales fueron dictadas.
 - *Proporcionalidad: nos indica que debe existir un equilibrio entre la medida cautelar y la gravedad del hecho que se investiga aplicación no debe ser exagerada ni irrelevante, sino adecuada para lograr el fin de dicha medida.
 - *Legalidad: Las medidas cautelares son una materia reservada a la regulación de la ley, no pueden establecerse por medio de reglamentos, directrices o circulares

*Plazo investigación complementaria

para El Ministerio Público deberá concluir la investigación complementaria dentro del plazo señalado por el Juez de control, mismo que no podrá ser mayor a dos meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda los dos años de prisión, ni de seis meses si la pena máxima excediera ese tiempo o podrá agotar dicha investigación antes de su vencimiento. Según el artículo 321 del CNPP

Desarrollo de la audiencia

*¿Qué es?

Contando con la moderación y dirección del juez de control, la estructura de la audiencia intermedia se fundamenta en lo establecido en el artículo 344 del CNPP, y tiene como principal objetivo exponer y debatir acerca de la acusación, y decidirse por el Juez respecto a la continuación o conclusión del proceso penal.

*Exposición

La realiza el Ministerio Público. Cada parte presenta una exposición sintética de sus argumentos. Siempre la parte de la víctima u ofendido presenta primero, para luego dar paso a la presentación del imputado o su defensa.

*Incidencias

Serán debatidas en esta audiencia. Las partes manifestarán si tienen o no interés de llegar a acuerdos probatorios para ser aprobados por el juez. Cada parte podrá solicitar exclusión de pruebas ofrecidas por su contraria. Este debate es la parte medular de la audiencia intermedia, pues el juez admitirá o rechazará las pruebas con las que, en la audiencia de juicio oral, las partes buscarán sostener sus argumentos. Hecho todo esto el juez se cerciorará de que se haya realizado el descubrimiento probatorio. La audiencia intermedia es la última oportunidad para que las partes alcancen alguna salida alterna.

Exclusión de medios de prueba

La defensa puede solicitar la exclusión de pruebas si encajan en alguno de los supuestos del artículo 346 cpnn, que son:

- *El medio de prueba se ofrece con fines dilatorios.
- *La prueba se obtuvo con violación a derechos fundamentales.
- *La prueba ha sido declarada nula.
- *La prueba contraviene las disposiciones del cpnn para su desahogo.

Auto de apertura a juicio.

Esta audiencia finaliza cuando el juez decreta el auto de apertura a juicio o con la autorización de alguna salida alterna. El auto de apertura a juicio oral delimita los hechos sobre los que versará el debate en el juicio oral y las pruebas con las cuales se pretenderán acreditar las distintas teorías del caso. Los efectos que esta resolución produce son:

- *El proceso penal continúa y se pasa a la siguiente fase, en la cual se llevará a cabo la audiencia de juicio oral.
- *El juez revisa la procedencia de las medidas cautelares, según sea el caso, las suspende, modifica, cancela o mantiene.
- *Concluye la fase procesal de acceso a salidas alternas al proceso penal y a procedimientos especiales